

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**

**SENECA DIRECT LENDING, SICC, S.A.**

[\*] de [\*] de 2024

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad (tal como definen el presente Folleto). Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>LA SOCIEDAD</b> .....	<b>3</b>
1.	Datos generales .....	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....	5
3.	Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones.....	6
4.	Las Acciones.....	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	10
6.	Conflictos de interés.....	10
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD</b> .....	<b>11</b>
7.	Junta General de Accionistas .....	11
8.	Órgano de Administración .....	11
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b> .....	<b>11</b>
9.	Política de Inversión de la Sociedad .....	11
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad. ....	14
11.	Información a los accionistas .....	14
12.	Comité de Inversiones .....	15
13.	Asesor.....	16
<b>CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b> .....		<b>16</b>
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora .....	16
<b>CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.</b>		<b>18</b>
<b>ANEXO I. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN SENECA DIRECT LENDING, SICC, S.A.</b> .....		<b>19</b>
<b>ANEXO II. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD</b> .....		<b>20</b>
<b>ANEXO III. DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD</b>		<b>37</b>

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

“**SENECA DIRECT LENDING, SICC, S.A.**” (en adelante, la “**Sociedad**”) es una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D.<sup>a</sup> Miriam Herrando Deprit, con fecha de 3 de julio de 2024, con el número 2.337 de Orden de su Protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Folio Electrónico IRUS 1000425556779, inscripción 1, Hoja M-828951.

La Sociedad ha sido constituida como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”) y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**TRLSC**”).

El domicilio social de la Sociedad está situado en Madrid, C/ Caballero de Gracia, nº. 26, 28013.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a “UNIGEST, S.G.I.I.C., S.A.”, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 154, y con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, n.º 10-12, 29007 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con la experiencia, los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para gestionar la Sociedad y está autorizada para ejercer la Política de Inversión de la Sociedad, tal como se detallará más adelante. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma con los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Promotores

Los promotores de la constitución de la Sociedad son “**UNICAJA BANCO, S.A.**” y “**ZENON MANAGEMENT, S.L.**” (los “**Promotores**”).

“**UNICAJA BANCO, S.A.**” es una sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, n.º 10-12, 29007, constituida mediante segregación del negocio financiero de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén en virtud de escritura otorgada el día 1 de diciembre de

2011 ante el Notario de Málaga Don Federico Pérez-Padilla García, con el número 7088 de su protocolo.

“**ZENON MANAGEMENT, S.L.**” es una sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, C/ Ortega y Gasset, número 22-24, Planta 5, 28006, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Manuel Tejuca González en fecha de 8 de julio de 2.022, con número 171 de Orden de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 43.872, Folio 60, Hoja M-774.174.

#### 1.4 Depositario

La Sociedad ha designado como entidad depositaria a “CECABANK, S.A.”, con NIF número A-86436011 y domicilio social en Madrid, C/ Alcalá, nº. 27, 28014 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias a cargo de la CNMV con el número 236.

#### 1.5 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será KPMG Auditores, S.L. (“**KPMG**”), con NIF número B-78510153 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 259, letra C, 28046. Figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

#### 1.6 Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

#### 1.7 Comienzo de las operaciones

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado o S.I.C.C. en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

#### 1.8 Periodo de Inversión y Desinversión

El periodo de inversión de la Sociedad será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha en que hayan transcurrido cuatro (4) años desde la Fecha de Inscripción.

El Periodo de Desinversión se iniciará con la finalización del Periodo de Inversión y tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogable por dos (2) periodos de un (1) año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora.

#### 1.9 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

#### 1.10 Grupo Económico

La Sociedad forma parte del Grupo económico “UNICAJA BANCO, S.A.” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Las acciones de la Sociedad no serán comercializadas a nuevos inversores.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1 Régimen jurídico**

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo II** al presente Folleto (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”), en este Folleto Informativo (el “**Folleto**”), en la Ley 22/2014, en el TRLSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro, así como por las demás leyes y normas que sean de aplicación a las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado en cada momento.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se detallan en el **Anexo III** del presente Folleto

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

La Sociedad, sus Estatutos Sociales, y el Folleto se regirán por lo previsto en la legislación española.

La jurisdicción aplicable respecto de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (capital).

### **2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

Los accionistas de la Sociedad deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad (el

“**Compromiso de Inversión**”), los accionistas de la Sociedad deben aceptar y declarar que comprenden los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los accionistas tienen capacidad financiera y los medios adecuados para valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Mediante la suscripción del correspondiente compromiso de inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de accionista.

### **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**

#### **3.1 Inversores aptos**

Las acciones de la Sociedad no serán comercializadas a nuevos inversores. Los Promotores de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 75.1 de la Ley 22/2014, tienen la consideración de inversores profesionales.

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad**

La Sociedad Gestora podrá aceptar compromisos de inversión adicionales hasta transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción. Dicha fecha podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los accionistas y cuente con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el momento y mecanismo para la aportación de fondos por parte de los accionistas en función de las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

La Sociedad Gestora requerirá a los accionistas el desembolso de sus correspondientes compromisos de inversión mediante notificaciones de desembolso que la Sociedad Gestora remitirá, de forma telemática, a cada accionista con, al menos, diez (10) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso correspondiente (la “**Notificación de Desembolso**”). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para solicitar el desembolso de cualquier cantidad pendiente de pago por los accionistas sin respetar el preaviso previsto cuando así lo justifiquen razones de carácter excepcional o de urgencia.

Los desembolsos se harán en EUR y en efectivo.

#### **3.3 Reembolso de Acciones**

Los accionistas obtendrán el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para los accionistas, por su valor liquidativo.

### **4. Las Acciones**

#### 4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de SESENTA MIL EUROS (60.000 €). Está dividido en SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas: CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (59.994) acciones ordinarias (Clase A), numeradas de la A-1 a la A-59.994 y SEIS (6) acciones privilegiadas (Clase B), numeradas de la B-1 a la B-6.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representan mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

Las acciones Clase A y las acciones Clase B de la Sociedad tendrán los mismos derechos políticos y económicos, con la excepción de que las acciones Clase B tendrán un privilegio económico consistente en el derecho a percibir el carried interest, tal como se detalla en el apartado 4.2 del presente Folleto.

Las acciones de Clase A han sido suscritas por “UNICAJA BANCO, S.A.” y/o sus sociedades controladas—según lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el “**Código de Comercio**”).

Las acciones de Clase B han sido suscritas por el Asesor (tal como se define más adelante) y/o sus sociedades controladas.

#### 4.2 Política de distribución de resultados

Las acciones Clase B tendrán un privilegio económico consistente en el derecho a percibir un importe privilegiado, como reparto de dividendos, definitivos o a cuenta, con cargo a resultados o a reservas (incluida la prima de emisión) (en su conjunto, el “**Dividendo Privilegiado**”) por importe conjunto y total igual al Importe Privilegiado (tal y como se define a continuación), de forma tal que las demás acciones de la Sociedad no tendrán derecho a participar en el Dividendo Privilegiado, que se distribuirá exclusivamente a los titulares de las acciones Clase B en proporción a su participación en el capital social representado por dicha clase B.

A estos efectos, se entiende por “Importe Privilegiado” la suma de las cantidades que, en su caso, deban distribuirse por la Sociedad a los accionistas de Clase B en concepto de “Actualización de rentabilidad (Catch Up)” y de “Retorno excedente por inversión” de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad para la distribución de los recursos disponibles de la Sociedad a los accionistas:

- I. **Distribución Preferente Completa:** En primer lugar, se distribuirá a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar

el equivalente al 100% de las aportaciones (incluidos los gastos incurridos) realizadas por cada accionista a la Sociedad en concepto de compromiso de inversión desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los accionistas el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.

- II. **Tasa de retorno Preferente:** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, el equivalente al 100% de las aportaciones conforme al apartado (i) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que las sumas distribuidas a los mismos en concepto de Distribución Preferente Completa y de Tasa de Retorno Preferente sean equivalentes a la obtención por parte de los mismos de una Tasa Interna de Rentabilidad Neta de, al menos, el 4,9%(el “**Hurdle Rate**”).
  
- III. **Actualización de rentabilidad (*Catch Up*):** En tercer lugar, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i) y (ii) a los accionistas de Clase B, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de los accionistas de Clase B por este concepto sean equivalentes al 22,5% de las cantidades percibidas por los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, conforme al apartado (ii) anterior y el apartado (iii) actual. Esta suma se pagará a los accionistas de Clase B a título de actualización de rentabilidad (*Catch Up*).
  
- IV. **Retorno excedente por inversión:** Finalmente, el saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii) y (iii), se distribuirá a las acciones de la Sociedad de la siguiente manera:
  - a. El 77,5% de dicho importe a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad.
  - b. El 22,5% de dicho importe corresponderá a los accionistas de Clase B.

A efectos del cálculo del Importe Privilegiado, las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) deben incluir todos los pagos que realice la Sociedad a favor de los accionistas en concepto de reparto de dividendos, reservas disponibles y/o prima de emisión, así como aquellos pagos que realice la Sociedad como consecuencia de los acuerdos de

reducción de capital con devolución de las aportaciones que pueda aprobar en cada momento la Junta General.

A efectos aclaratorios, se incluye, a continuación, una tabla en la que se detalla el importe de la Comisión de Éxito que percibirían los Accionistas Clase B (denominada en la tabla como “*Performance Fee Final*”) en función de la TIR Neta que obtengan los accionistas de la Sociedad:

Calculo de TIR neta				
TIR	Performance	Catch up	Performanc	TIR Neta
	fee		e fee final	
2,00%	0,45%	0,00%	<b>0,00%</b>	2,00%
2,25%	0,51%	0,00%	<b>0,00%</b>	2,25%
2,50%	0,56%	0,00%	<b>0,00%</b>	2,50%
2,75%	0,62%	0,00%	<b>0,00%</b>	2,75%
3,00%	0,68%	0,00%	<b>0,00%</b>	3,00%
3,25%	0,73%	0,00%	<b>0,00%</b>	3,25%
3,50%	0,79%	0,00%	<b>0,00%</b>	3,50%
3,75%	0,84%	0,00%	<b>0,00%</b>	3,75%
4,00%	0,90%	0,00%	<b>0,00%</b>	4,00%
4,25%	0,96%	0,00%	<b>0,00%</b>	4,25%
4,50%	1,01%	0,00%	<b>0,00%</b>	4,50%
4,75%	1,07%	0,00%	<b>0,00%</b>	4,75%
5,00%	1,13%	0,10%	<b>0,10%</b>	4,90%
5,25%	1,18%	0,35%	<b>0,35%</b>	4,90%
5,50%	1,24%	0,60%	<b>0,60%</b>	4,90%
5,75%	1,29%	0,85%	<b>0,85%</b>	4,90%
6,00%	1,35%	1,10%	<b>1,10%</b>	4,90%
6,25%	1,41%	1,35%	<b>1,35%</b>	4,90%
6,50%	1,46%	1,60%	<b>1,46%</b>	5,04%
6,75%	1,52%	1,85%	<b>1,52%</b>	5,23%
7,00%	1,58%	2,10%	<b>1,58%</b>	5,43%
7,25%	1,63%	2,35%	<b>1,63%</b>	5,62%
7,50%	1,69%	2,60%	<b>1,69%</b>	5,81%
7,75%	1,74%	2,85%	<b>1,74%</b>	6,01%

Una vez consumido en su totalidad el Importe Privilegiado, el privilegio de las acciones Clase B se entenderá agotado y, en consecuencia, las acciones Clase A y las acciones Clase B tendrán los mismos derechos políticos y económicos sin distinción alguna.

En cualquier reparto de dividendos (con cargo a resultados o a reservas, incluyendo la prima de emisión), definitivo o a cuenta, y hasta consumir íntegramente el Importe Privilegiado, la Junta General de Accionistas o el órgano de administración, según corresponda, deberá resolver expresamente si dicho reparto se realiza consumiendo Importe Privilegiado y, en su virtud, tiene la condición de Dividendo Privilegiado, en cuyo caso sólo será pagadero, en las condiciones del acuerdo, a las acciones Clase B.

## 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

### 5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora determinará, al menos con carácter anual, al finalizar cada año natural, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Circular 04/2015 de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo (la “Circular 04/2015”).

El Patrimonio neto de la Sociedad será objeto de determinación anual mediante la última valoración disponible de los activos de la Sociedad.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

### 5.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, o en su caso el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014 y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las “*International Financial Reporting Standards*”, así como las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” aprobadas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo con la normativa anterior.

## 6. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con la Sociedad la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Órgano de Administración de la Sociedad, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

A título enunciativo, pero no limitativo, se entenderá que existe un potencial conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- (a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, e

- (b) Inversiones en sociedades o activos gestionados por la Sociedad Gestora.

Para llevar a cabo inversiones afectadas por un potencial conflicto de interés, será necesario la aprobación del Órgano de Administración de la Sociedad.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD**

### **7. Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas de la Sociedad es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas son vinculantes para todos los accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas se regirá por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y las disposiciones del TRLSC.

### **8. Órgano de Administración**

La administración, gestión y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro corresponde a su Órgano de Administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas

En el momento de su constitución la administración de la Sociedad se ha conferido a dos (2) administradores solidarios, tal como se indican a continuación:

- I. D. Daniel Vázquez Villanueva, mayor de edad, de nacionalidad española, empleado de banca, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Madrid, C/ Caballero de Gracia, nº. 26, 28013. Provisto de D.N.I. 03449866-G, en vigor.
- II. D. Javier Orgaz Fernández, mayor de edad, de nacionalidad española, empleado de banca, divorciado, con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ Caballero de Gracia, nº. 26, 28013. Provisto de D.N.I. 53007628-B, en vigor

Los administradores solidarios serán los responsables de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de Accionistas y de la facultad de delegación prevista en el TRLSC, los Estatutos Sociales y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

## **CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **9. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **9.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversiones de la Sociedad**

La Sociedad tiene como objetivo invertir directa o indirectamente a través de sociedades participadas, en empresas de nacionalidad española que cumplan con los requisitos previstos en el *Program Invest EU*-programa de garantías del Fondo Europeo de Inversiones financiado por el Fondo de Recuperación y Resiliencia de España- y que reunirán determinadas condiciones en torno a las temáticas de sostenibilidad, innovación y digitalización (las “**Sociedades Participadas Elegibles**”).

La inversión por la Sociedad en las Sociedades Participadas Elegibles se realizará mediante (i) la concesión de financiación a las Sociedades Participadas Elegibles, lo que incluye, a título enunciativo y no exhaustivo, préstamos a plazo fijo con un tipo de interés determinado (fijo o variable), préstamos para financiación de oportunidades específicas, *leasings* financieros para financiar activos específicos derivados de necesidades concretas de las empresas objetivo, préstamos participativos y/o convertibles, derechos sobre dichos títulos de deuda, tanto de personas físicas como jurídicas y “*direct lending*” de deuda senior y subordinada; y (ii) la toma de participaciones de capital en las Sociedades Participadas Elegibles a través de la adquisición de sus acciones y participaciones.

A este respecto se deja expresa constancia de que se prevé destinar a la inversión mediante la concesión de financiación a las Sociedades Participadas Elegibles, al menos, el 85% del activo disponible para inversión de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir acometer inversiones a través de los mismos instrumentos descritos anteriormente en sociedades que no cumplan con los criterios de elegibilidad del programa de garantías Invest EU siempre que se espere una rentabilidad futura, todo ello con arreglo a la política de inversión de la Sociedad y a la política de inversión autorizada de la Sociedad Gestora.

## **9.2 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.**

Sin carácter exhaustivo, la Sociedad, facilitará financiación e invertirá en el capital de Sociedades Participadas Elegibles, que operen principalmente en los sectores industrial, servicios y tecnología.

A este respecto, se deja expresa constancia de que ningún sector puede representar más del 30% del tamaño de la Sociedad al término del Periodo de Inversión.

## **9.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.**

La Sociedad invertirá en Sociedades Participadas Elegibles radicadas en todo el territorio nacional español, sin que resulte de aplicación ningún otro criterio de selección o especificación geográfica.

#### **9.4 Tipo de entidades en las que se pretende participar**

La Sociedad invertirá principalmente en Sociedades Participadas que tengan un mínimo de dos millones de euros de EBITDA (2.000.000,00 €) o bien activos por valor de cinco millones de euros (5.000.000,00 €), si bien la Sociedad Gestora podrá decidir acometer inversiones fuera de este rango cuantitativo.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### **9.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.**

El porcentaje de participación en las Sociedades Participadas Elegibles dependerá de las características de cada inversión. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá tomar participaciones equivalentes al 100% del capital social de la Sociedad Participada Elegible.

#### **9.6 Restricciones a la inversión de la Sociedad**

La Sociedad no podrá realizar inversiones en:

- Compañías cuya actividad limiten los derechos individuales y la libertad de las personas, o violen los derechos humanos.
- Compañías que desarrollen proyectos de contenido político o religioso (definidos como aquellos cuya finalidad es la actividad política o el culto religioso).
- Compañías que desarrollen su actividad en el sector de la comercialización de tabaco, juego y pornografía.
- Compañías que produzcan o comercialicen armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.
- Compañías que tengan en curso expedientes administrativos o judiciales por grave incumplimiento de la normativa medioambiental aplicable.
- Compañías que tengan en curso expedientes administrativos o judiciales por grave incumplimiento de la normativa laboral o de seguridad social aplicable, incluyendo aquella relativa a prevención de riesgos laborales;
- Compañías que hayan sido condenados firmemente por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de corrupción o blanqueo de capitales.

### **9.7 Política de endeudamiento de la Sociedad**

La Sociedad podrá endeudarse y participar en estrategias de inversión que constituyan deuda.

Los accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

La gestión del riesgo de liquidez se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *cash flow* de la Sociedad, en el que se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la actividad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital

A este respecto se deja expresa constancia de que la Sociedad ha suscrito un acuerdo operativo, (el “**Operational Agreement**”) con el FEI en virtud del cual el referido organismo se compromete a otorgar garantías a favor de Sociedad. Estas operaciones representarán al menos el 85% del objetivo de patrimonio comprometido de la misma.

### **9.8 Coinversión**

Con carácter general, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros. De igual modo la Sociedad podrá participar en inversiones como coinversor en otras entidades o vehículos de coinversión.

La Sociedad Gestora, podrá coinvertir con la Sociedad en todas y cada una de las inversiones que realice.

## **10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.**

Para la modificación de la Política de Inversión se requerirá el previo acuerdo de los accionistas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del presente Folleto, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 22/2014.

Ninguna modificación del Folleto conferirá a los accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

## **11. Información a los accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales, el presente Folleto Informativo, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a

disposición de los accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

## **12. Comité de Inversiones**

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que analizará todas las propuestas sobre la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad con carácter previo a, en su caso, la aprobación y ejecución de dichas propuestas por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Comité de Inversiones podrá remitir propuestas a la Sociedad Gestora para su deliberación y, en su caso, aprobación, y podrá participar activamente en el seguimiento de las inversiones y desinversiones acordadas por la Sociedad Gestora.

En todo caso, será competencia exclusiva de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de inversión o desinversión de la Sociedad, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

### **12.2 Composición y funcionamiento.**

El Comité de Inversiones estará compuesto por cuatro (4) miembros, dos representantes del Asesor (tal como se define más adelante en el presente Folleto) y otros dos del Grupo Unicaja. La Sociedad Gestora designará a los miembros del Comité de Inversiones, quienes deberán ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses de la Sociedad siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurren la mayoría de sus miembros.

Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de empate, el voto de

calidad corresponde a alguno de los representantes de Grupo Unicaja.

A estos efectos, de deja expresa constancia de que se designará, entre sus miembros, a un Presidente y un Secretario del Comité de Inversiones, y sus sesiones se documentarán mediante acta escrita.

### **13. Asesor**

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con ZENON MANAGEMENT, S.L.” (“**Zenon**” o el “**Asesor**”), sociedad española provista de NIF B-10924934 y con domicilio social en Madrid, C/ Villanueva, nº. 16, 3º-A, 28001.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle.

Sus funciones serán, principalmente las siguientes:

- Presentación de oportunidades a la Sociedad Gestora.
- Negociación y estructuración de los préstamos, en coordinación con la Sociedad Gestora.
- Soporte a la Sociedad Gestora y sus asesores legales en la redacción de la documentación legal relativa a los préstamos.
- Soporte a la Sociedad Gestora en el proceso de identificación formal y cumplimentación de formalidades PBC/FT de las empresas prestatarias.
- Soporte a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de los préstamos.
- Diseño y proposición a la Sociedad Gestora, para su correspondiente implementación, de la estrategia de recuperación y reestructuración de los préstamos en caso de ser necesario.

El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **14. Remuneración de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por el ejercicio de sus funciones de gestión y representación, una comisión fija trimestral equivalente al 0,75% anual sobre el activo invertido en cada momento, que se devengará diariamente y se liquidará y pagará por trimestres vencidos.

A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre de cada año.

El importe de la Comisión de Gestión no incluye el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

## **15. Gastos de la Sociedad**

La Sociedad soportará sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados y/o los gastos de asesores puntuales, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.) y todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, comunicados de prensa sin fines comerciales, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o Due Diligence, gastos legales y de secretaría de consejo, regulatorios, fiscales y/o financieros de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, los gastos derivados de la modificación del Folleto y Estatutos Sociales, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de las respectivas Sociedades Participadas Elegibles en las que la Sociedad participe, costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno, gastos de soporte de software (incluyendo expresamente el diseño y mantenimiento de página web), gastos incurridos en relación a custodios, y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.

## **CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.**

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de colocación o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

---

D. Miguel Ángel Paz Viruet  
**UNIGEST, SGIIC, S.A.U.**

## **ANEXO I. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN SENECA DIRECT LENDING, SICC, S.A.**

- (a) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
- (b) Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que sus accionistas podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas;
- (d) Los accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la inversión;
- (e) El resultado de inversiones anteriores o similares no es necesariamente una guía de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
- (f) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora, los accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, a excepción de lo estipulado en la Ley 22/2014, TRLSC y demás normativa que resulte de aplicación.
- (g) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (h) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- (i) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) y de mercado que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas o sus inversiones;
- (j) Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- (k) Pueden darse riesgos de concentración geográfica al tener la Sociedad su enfoque principal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

**ANEXO II**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**ESTATUTOS SOCIALES DE  
“SENECA DIRECT LENDING, SICC, S.A.”**

**TÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.**

Con la denominación de “**SENECA DIRECT LENDING, SICC, S.A.**” (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (el “**Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

**Artículo 2.- Objeto Social.**

La Sociedad tiene por objeto invertir, directa o indirectamente a través de sociedades participadas, en empresas españolas, con arreglo a la política de inversión prevista en el artículo 7 de los presentes Estatutos y en los términos y limitaciones previstas en la Ley 22/2014.

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la Ley 22/2014.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6430.

**Artículo 3.- Duración.**

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 22/2014, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **Artículo 4.- Domicilio.**

El domicilio social se fija en Madrid, C/ Caballero de Gracia, nº. 26, 28013.

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 5.- Página web corporativa.**

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será **www.unicajabanco.es**.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el órgano de administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

## **TITULO II CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.**

#### **Artículo 6.- Valoración de los activos.**

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 7.- Política de Inversiones.**

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación,

así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 22/2014.

### **TITULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

#### **Artículo 8.- Capital Social.**

El capital social se fija en la suma de **SESENTA MIL EUROS (60.000 €)**. Está dividido en **SESENTA MIL (60.000)** acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (1 €)** de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a dos clases de acciones: CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (59.994) acciones ordinarias (Clase A), numeradas de la A-1 a la A-59.994 y SEIS (6) acciones privilegiadas (Clase B), numeradas de la B-1 a la B-6.

Las acciones de ambas clases se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones Clase A y las acciones Clase B de la Sociedad tendrán los mismos derechos políticos y económicos, con la excepción de que las acciones Clase B tendrán un privilegio económico consistente en el derecho a percibir un importe privilegiado, como reparto de dividendos, definitivos o a cuenta, con cargo a resultados o a reservas (incluida la prima de emisión) (en su conjunto, el “**Dividendo Privilegiado**”) por importe conjunto y total igual al Importe Privilegiado (tal y como se define a continuación), de forma tal que las demás acciones de la Sociedad no tendrán derecho a participar en el Dividendo Privilegiado, que se distribuirá

exclusivamente a los titulares de las acciones Clase B en proporción a su participación en el capital social representado por dicha clase B.

A estos efectos, se entiende por “Importe Privilegiado” la suma de las cantidades que, en su caso, deban distribuirse por la Sociedad a los accionistas de Clase B en concepto de “Actualización de rentabilidad (Catch Up)” y “Retorno excedente por inversión” de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad para la distribución de los recursos disponibles de la Sociedad a los accionistas:

- V. **Distribución Preferente Completa:** En primer lugar, se distribuirá a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones (incluidos los gastos incurridos) realizadas por cada accionista a la Sociedad en concepto de compromiso de inversión desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los accionistas el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.
- VI. **Tasa de retorno Preferente:** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, el equivalente al 100% de las aportaciones conforme al apartado (i) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que las sumas distribuidas a los mismos en concepto de Distribución Preferente Completa y de Tasa de Retorno Preferente sean equivalentes a la obtención por parte de los mismos de una Tasa Interna de Rentabilidad Neta de, al menos, el 4,9%(el “**Hurdle Rate**”).  
  
La Hurdle Rate será calculada en los términos previstos en el Folleto de la Sociedad presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- VII. **Actualización de rentabilidad (Catch Up):** En tercer lugar, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i) y (ii) a los accionistas de Clase B, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de los accionistas de Clase B por este concepto sean equivalentes al 22,5% de las cantidades percibidas por los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, conforme al apartado (ii) anterior y el apartado (iii) actual. Esta suma se pagará a los accionistas de Clase B a título de actualización de rentabilidad (*Catch Up*).
- VIII. **Retorno excedente por inversión:** Finalmente, el saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones descritas en los apartados (i), (ii) y (iii), se distribuirá a las acciones de la Sociedad de la siguiente manera:

- c. El 77,5% de dicho importe a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad.
- d. El 22,5% de dicho importe corresponderá a los Accionistas de Clase B.

Una vez consumido en su totalidad el Importe Privilegiado, el privilegio de las acciones Clase B se entenderá agotado y, en consecuencia, las acciones Clase A y las acciones Clase B tendrán los mismos derechos políticos y económicos sin distinción alguna.

En cualquier reparto de dividendos (con cargo a resultados o a reservas, incluyendo la prima de emisión), definitivo o a cuenta, y hasta consumir íntegramente el Importe Privilegiado, la Junta General de Accionistas o el órgano de administración, según corresponda, deberá resolver expresamente si dicho reparto se realiza consumiendo Importe Privilegiado y, en su virtud, tiene la condición de Dividendo Privilegiado, en cuyo caso sólo será pagadero, en las condiciones del acuerdo, a las acciones Clase B.

#### **Artículo 9.- Derecho de suscripción preferente.**

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 10.- Transmisibilidad de las acciones.**

La transmisión de las acciones quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas, que se regirá por las siguientes normas, salvo por lo que respecta a los supuestos contemplados en el último párrafo de este artículo que tiene su regulación específica:

Si uno de los accionistas (el “**Transmitente**”) pretende transmitir *inter vivos* la totalidad o parte de sus acciones, cualquiera que sea su clase, deberá, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la respectiva oferta por

un tercero, comunicarlo de forma fehaciente al órgano de administración, quien remitirá tal comunicación en el plazo de cinco (5) días naturales a los restantes accionistas, expresando la identidad del potencial adquirente (el “**Adquirente**”), el número de acciones que se desea transmitir, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.

En el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración, los restantes accionistas podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente al órgano de administración. No obstante, en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los accionista/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente y la Sociedad, en su caso, el importe a abonar, al contado y en metálico, será el precio que un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, designado al efecto por el órgano de administración de la misma, determine como equivalente a (i) la contraprestación acordada entre el Adquirente y el Transmitente, si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o (ii) al valor razonable de las acciones si lo fuera a título gratuito.

Transcurridos veinte (20) días desde la remisión por parte del órgano de administración a los restantes accionistas de la comunicación relativa al propósito del Transmitente de transmitir las acciones sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas o por la Sociedad, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo anterior.

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de cinco

(5) días desde la recepción del mismo y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.

Las anteriores restricciones a la libre transmisibilidad de acciones no se aplicarán a las transmisiones que se efectúen a favor de sociedades en las que el Accionista transmitente o su sociedad/es dominante/es posea, directa o indirectamente, al menos el 51% del capital social con derecho de voto.

#### **TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

##### **Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad.**

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración

#### **TITULO V LA JUNTA GENERAL.**

##### **Artículo 12.- Junta General.**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

### **Artículo 13.- Clases de Junta General.**

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 14.- Junta General Universal.**

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 15.- Asistencia y representación en la Junta General.**

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se registrarán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se

describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El órgano de administración, o el presidente y el secretario de la junta de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y determinar la autenticidad y validez de los formularios de representación, asistencia y voto o de los documentos alternativos de representación.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas:

- (i) si el órgano de administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (ii) si el órgano de administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (iii) si el órgano de administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la junta general al principio de la misma; y
- (iv) si el órgano de administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia junta general elija al principio de la misma.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación

**Artículo 16.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.**

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el órgano de administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones

vigentes.

La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico con acuse de recibo a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del órgano de administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad controlada por dicho Accionista o perteneciente a su grupo, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del órgano de administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebradas sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su

derecho de información durante la Junta General celebrada sin asistencia física se regirán por lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

## **TITULO VI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 17.- Composición y remuneración.**

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un administrador único.
- (ii) Dos administradores mancomunados.
- (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
- (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas, como jurídicas.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incursoas en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

### **Artículo 18.- Duración.**

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

En cualquier momento, la Junta General podrá separar al administrador de su cargo aun cuando la separación no conste en el orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 19.- Funcionamiento del consejo de administración**

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la junta, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría absoluta un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de 66,66% de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión,

presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar un consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

.

## **Artículo 20.- Representación de la Sociedad.**

El órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las

obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

En el caso de que la administración y representación de la Sociedad se haya encomendado a un consejo de administración y previo acuerdo del mismo, se podrá delegar en su Presidente el ejercicio de aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el consejo de administración señalado en el párrafo anterior

#### **Artículo 21.- Gestión de la Sociedad.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a “**UNIGEST, SGIIC, S.A.U.**”, una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 154 y con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, n.º 10-12, 29007 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

#### **Artículo 22.- Depositario.**

Actuará como Sociedad Depositaria de la Sociedad la entidad “**CECABANK, S.A.**”, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 30.405, Libro 0, Folio 57, Sección 8, Hoja M-547.250, Inscripción 1ª, provista de NIF número A-86436011 y domicilio social en Madrid, C/ Alcalá, nº. 27, 28014.

La Sociedad Depositaria tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

### **TITULO VII EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.**

#### **Artículo 23.- Ejercicio Social.**

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 24.- Formulación de Cuentas Anuales.**

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria, se hará mención de este derecho.

Se observarán en todo lo relativo a confección, reglas de valoración, contenido, verificación, aplicación y publicación, las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 25.- Designación de Auditores.**

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 26.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.**

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

### **TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

#### **Artículo 27.- Disolución.**

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes

vigentes.

**Artículo 28.- Liquidación.**

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de Accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

**Artículo 29.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.**

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**TITULO IX  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 30.- Jurisdicción competente.**

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid (capital), la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

### ANEXO III

#### **DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD**

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las sociedades participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
  
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros factores, de las sociedades participadas en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
  
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles